

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 374

PERIODO LEGISLATIVO 2010.

EXTRACTO P.E.R.-MENSAJE(N) 011/10 Proyecto de
Ley implementando el voto electrónico.

Entró en la Sesión de : 18 NOV. 2010

Girado a Comisión Nº 1 T.P.S.F.F

Orden del día Nº _____



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

0 1 1

MENSAJE N°

USHUAIA, 21 OCT. 2010

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitir a ese cuerpo legislativo el presente proyecto de Ley vinculado a la implementación del voto electrónico.

Cabe destacar primeramente, que por Mensaje N° 010/10, este Poder Ejecutivo acompañó oportunamente a esa Cámara Legislativa proyecto de ley a través del cual se propuso una serie de modificaciones a la ley electoral provincial vigente, por ello, dado que el proyecto que aquí se acompaña se encuentra directamente relacionado al mencionado proyecto de ley, es que solicito su tratamiento en conjunto.

En cuanto a los fundamentos del presente proyecto, es dable resaltar que ideológicamente, el sufragio se encuentra montado sobre la doctrina del gobierno del pueblo, de la soberanía del pueblo y de la representación política del pueblo a través de los gobernantes.

Se supone que la elección popular de los gobernantes configura tanto una forma de participación del pueblo en el gobierno, cuanto un modo de investir a los gobernantes de la calidad de representantes.

En el estado contemporáneo, el sufragio se encuentra fundado y legitimado por la necesidad y la justicia de otorgar a la comunidad un medio o procedimiento de expresión política; es decir, los hombres han de tener una vía idónea a los fines de canalizar su opinión política y así poder participar activamente en la dinámica política.

Conceptualizando, podemos afirmar que el sufragio es una técnica o un procedimiento institucionalizado, mediante el cual el cuerpo electoral realiza manifestación o expresión de opiniones políticas con dos finalidades bien diferenciadas entre sí: elegir gobernantes y adoptar decisiones políticas.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

Como corolario, en virtud del sufragio, el pueblo no gobierna ni ejerce una supuesta soberanía o un poder político de los cuales sería titular, sino que participa activa y políticamente en el régimen, expresando su ideología política.

Con el artículo 37 de la Constitución Nacional, incorporado al cuerpo normativo post reforma constitucional, los derechos políticos dejaron de ser implícitos y adquirieron el tan anhelado rango constitucional.

Así, se impregna al sufragio de los siguientes caracteres que le son inalienables: universal, igual, secreto y obligatorio. En relación con este último carácter, es dable recordar que además de ser un derecho político, estamos en presencia de una obligación cívica con las salvedades del caso (edad avanzada o distancia de más de 500 km. del lugar donde debe emitirse el voto).

Como consecuencia de lo expuesto y teniendo primordialmente en cuenta la pronta implementación del voto electrónico en la provincia para los comicios venideros, entendemos que resultaría sumamente necesario – y por qué no, beneficioso -, instaurar una prórroga de jurisdicción electoral a los fines de que aquellos ciudadanos que se encuentren cursando estudios terciarios y/o universitarios, como así también aquellas personas que eventualmente se encuentren residiendo – por tratamiento médico ambulatorio y/o cuestiones personales- en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, puedan cumplir con el derecho –deber cívico constitucional que les compete.

De esta manera, estaríamos acercando a jóvenes desarraigados por cuestiones de estudio, y a personas imposibilitadas por fuerza mayor, su constitucional derecho a emitir el sufragio, participando activamente de la democracia.

Otro beneficio netamente económico estaría dado en el caso de la locación de transporte aéreo, pues evitaríamos la contratación de “charters” especiales destinados al traslado de la porción del cuerpo electoral que reside en ciudades distantes de nuestro distrito, y más aún; se aniquilaría la perniciosa conducta de parte de los candidatos de forzar la emisión del voto a cambio de un lugar entre los pasajeros del transporte que se trate.

A la par de los referenciados, existen otros beneficios clásicos que autorizan la implementación de urnas electrónicas, entre los que podemos mencionar: la mayor rapidez que éstas imprimen al escrutinio, posibilitando que el conteo de votos sea más veloz. Esto redundaría en la disminución del grado de incertidumbre e impaciencia de parte de la clase dirigente, la ciudadanía y los medios de comunicación; y por último, la



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

implementación de este procedimiento ayuda a eliminar uno de los vicios del sistema electoral argentino como es el robo de boletas; toda vez que se necesita, para su implementación, una cantidad sustancialmente menor de fiscales que la utilizada actualmente para garantizar la transparencia del comicio.

Por las razones expuestas, se somete el presente Proyecto de Ley a vuestra consideración, entendiendo conveniente que esa Cámara le imprima el correspondiente tratamiento **conjuntamente con el enviado por Mensaje N° 010/10**, y oportunamente sancione el proyecto de ley pertinente.

Sin más, saludo a Ud. y los señores integrantes de la Cámara Legislativa con mi mayor consideración.

MARIA FABIANA RÍOS
GOBERNADORA

AL SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º A/C

DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL

Leg. Fabio MARINELLO

S / D

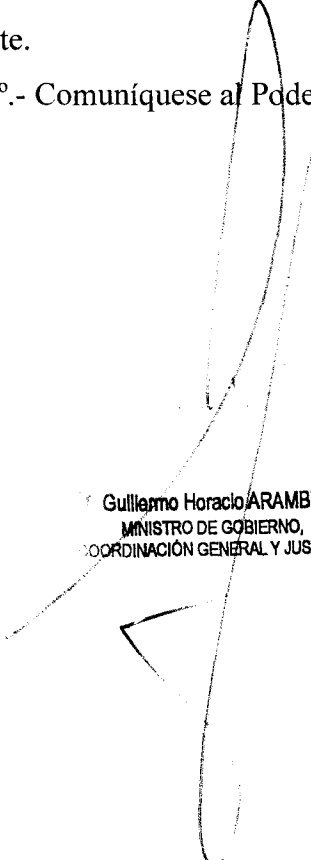


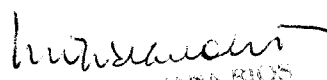
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º.- Establézcanse las urnas electrónicas que se consideren necesarias en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines de que los ciudadanos que residan en ella y se encuentren incorporados al padrón electoral municipal de Río Grande, Ushuaia o al padrón electoral provincial de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, puedan sufragar válidamente.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


Guillermo Horacio ARAMBURU
MINISTRO DE GOBIERNO,
COORDINACIÓN GENERAL Y JUSTICIA


MARIA GABRIELA RÍOS
GOBERNADORA